



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 044/2005**

Santísima Trinidad, 05 de Abril de 2005

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Ley N° 2061 de fecha 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del ahora Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios (MACA), encargado de administrar el Régimen de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, la citada Ley en su Art. 2, referido a las competencias del "**SENASAG**", determina en su inc. b) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, de productos de consumo nacional, de exportación e importación; d) El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades, en animales y vegetales y e) El control y garantía de la inocuidad de los alimentos, en los tramos productivos y de procesamiento, que correspondan al sector agropecuario, entre otras.

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

**Que**, el Art. 7 del referido Decreto Supremo, establece las atribuciones del "**SENASAG**", previendo en su inc. a) Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; b) Resolver los asuntos de su competencia, mediante Resoluciones Administrativas; i) Reglamentar los procedimientos para la fiscalización, control y seguimiento para la inocuidad alimentaria, en los tramos productivos y de procesamiento del sector agropecuario; j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios; y k) Reglamentar la importación, uso y otras actividades que se realicen con Organismos Vivos Modificados Genéticamente (OMGs), en coordinación con otros organismos nacionales relacionados con esta materia.

**Que**, de acuerdo al Convenio sobre Diversidad Biológica, del que Bolivia es signatario, el cual instruye a las Partes Contratantes a establecer y mantener los medios para regular, administrar y controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos genéticamente modificados que pudieran afectar a la salud humana, al medio ambiente, y a la conservación, y utilización sostenible de la diversidad biológica.

**Que**, en reconocimiento a los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos biológicos, el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en 1992 y ratificado mediante Ley de la República N° 1580 de 25 de Julio de 1994, determina que incumbe a los gobiernos nacionales regular el acceso a los recursos genéticos.

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 24676 de fecha 21/06/1997, que aprueba el reglamento de Bioseguridad, en el Art. 7, incs.i) y j) del mencionado Decreto Supremo, se establecen las funciones del Ministro de Desarrollo Sostenible, las cuales son: convocar al comité de bioseguridad y responsabilizarse de su funcionamiento; Otorgar o denegar la autorización para la realización de actividades con OGMs en el territorio nacional.

///...



...///

**Que**, en el Art. 8 del referido Decreto Supremo, se establece que el Comité de Bioseguridad es el organismo encargado de brindar asesoramiento y apoyo técnico a la Autoridad Nacional Competente sobre actividades relativas a bioseguridad.

**Que**, en fecha 4 de abril de 2005 el Comité de Bioseguridad, en su vigésima quinta reunión, ha emitido el **Dictamen 14/05** por el que se recomienda la aprobación del informe de inocuidad alimentaria SENASAG/UNIA/INFTEC 01/05, basado en la evidencia documental científica analizada por el SENASAG, sobre la base de la equivalencia sustancial establecida en el CODEX ALIMENTARIUS, referente a que el consumo de alimentos derivados de soya RR, resistente al glifosato, evento 40-3-2 (proteína CP4 EPSPS), desde el punto de vista de inocuidad alimentaria, no implica un riesgo mayor que aquellos alimentos derivados de soya no modificada genéticamente.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", con la facultad conferida por el Art. 10, Inc. e) del Decreto Supremo N°. 25729 de 7 de abril de 2000;

**RESUELVE:**

**ARTICULO ÚNICO.- AUTORIZASE** la utilización de Soya RR, genéticamente modificada, resistente al glifosato, evento 40-3-2, para la elaboración de alimentos y bebidas destinados al consumo nacional; siempre y cuando se cumpla con los procedimientos y requisitos establecidos en la normativa sanitaria en vigencia.

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de la Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria y los Jefes Distritales del "**SENASAG**", a partir de la fecha.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



Dr. Rodolfo Juan Ponelli Justiniano  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria  
SENASAG - MACA



Dr. Bernabé Arteaga Temo  
ABOGADO  
M.C.A. 000576 - RUC 1033743  
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURIDICOS  
SENASAG - MAGDER

C./ Arch.  
DN / Dr. Tonelli.  
UNSV/ Ing. Peñarrieta.  
UNAJ / Dr. B. Arteaga.